



**RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH Nº 1631/2012**

La Paz, 2 de julio de 2012

**VISTOS:**

El cargo de fecha 19 de Agosto de 2011, cursante a fs. 26 a 28; El INFORME TECNICO ODECO HIDROCARBUROS 451/2010 de fecha 29 de julio de 2010, de fs. 23 a 25; la Planilla de Inspección Cilindros y Kits para GNV, de fs. 22; Certificado de Revisión de Cilindro y ANEXO de fs. 16 a 20 en fotocopia simple, Certificación emitida por el Taller JHONNY GAS, reporte del formulario mensual de registro de vehículos convertidos a GNV, del mes de diciembre de fs. 14, fotocopia simple de Cedula de Identificación del señor Armando Callizaya Catari, fotocopia simple de certificado de propiedad de Vehículo Automotor emitido por el Gobierno Municipal de La Paz, memorial de denuncia de fs. 4 y facturas en fotocopia simple de fs.1,2,6 y 8; lo dispuesto por los Arts. 114 y 117 del reglamento para la construcción y operación de estaciones de servicio de gas natural vehicular y talleres de conversión de vehículos a gas y demás la normativa regulatoria vigente y aplicable al sector; y;

*[Handwritten signature]*  
Asesor Legal  
M. Fernández Palomares  
AGENCIA MUNICIPAL DE HIDROCARBUROS

**CONSIDERANDO:**

- Que mediante Auto de fecha 19 de Agosto de 2011, se formula cargos contra la empresa Taller de Conversión a GNV "JHONNY GAS", por ser presunta responsable de no cumplir con lo dispuesto por los Arts. 114 y 117 del Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular y Talleres de Conversión de Vehículos a Gas D.S. Nº 27956 de fecha 22 de diciembre de 2004, sancionada por el Art. 128 letra a) del mismo reglamento.
- Que, cumpliendo la obligación de probar que tiene la Administración Pública, la infracción cometida, por parte de empresa "JHONNY GAS", se produce prueba documental consistente en el Informe Técnico El INFORME TECNICO ODECO HIDROCARBUROS 451/2010 de fecha 29 de julio de 2010, de fs. 23 a 25; la Planilla de Inspección Cilindros y Kits para GNV, de fs. 22; mediante el cual señala que la empresa "JHONNY GAS" instalo el equipo de conversión a GNV al vehículo con placa 803NSD, con cilindro recalificado, incumpliendo el Art. 114 y 117 del Reglamento, que expresamente señalan 114.- "La empresa podrá instalar únicamente Kits de conversión y cilindros que cuenten con la certificación de inspección de IBNORCA" y 117.- Una vez convertido el vehículo, el Taller autorizado otorgara al propietario certificados de conversión y garantía, donde deberá estar expresado en forma escrita la marca del Kit y del cilindro que fueron instalados así como la documentación legal que acredite su procedencia y la respectiva garantía de fabrica" En consecuencia la conducta del regulado es incompatible con la norma reglamentaria, conducta que es sancionada conforma a los Arts. 128 al 131 del reglamento para la construcción y operación de estaciones de servicio de gas natural vehicular y talleres de conversión de vehículos a gas D.S. Nº 27956.
- Que por diligencia de fs. 15, se observa que la empresa "JHONNY GAS", fue notificada con el Auto de Cargo de fecha 19 de agosto de 2011, en fecha 25 de abril de 2012, sin que a la fecha haya respondido a los cargos y ni presento prueba de descargo.

**CONSIDERANDO:**

Consideraciones jurídicas sobre el presente caso:



- El Art. 82 de la Ley de Procedimiento Administrativo señala que los cargos imputados a las empresas deberán presentar sus descargos correspondientes caso contrario, se emitirá la resolución que corresponde.
- El Art. 78 del D.S. Nº 27172 de fecha 15 de septiembre de 2003, dispone que la administración tendrá la facultad, si así lo considera, de abrir plazo probatorio, si es

*[Handwritten mark]*

que existiera aspectos que no son suficientes para poder emitir una decisión, sobre el caso en particular, sin embargo en el presente caso no se ve la necesidad de abrir plazo probatorio, puesto que el interesado no presenta prueba alguna de descargo por lo que se emite la presente decisión, siendo un aspecto no discrecional sino más bien es una decisión reglada, justificada por las normas señaladas.

#### CONSIDERANDO:

El presente proceso sancionador, se tramita en base a la prueba documental consistente en el INFORME TECNICO ODECO HIDROCARBUROS 451/2010 de fecha 29 de julio de 2010, de fs. 23 a 25; la Planilla de Inspección Cilindros y Kits para GNV, de fs. 22;, mediante el cual señala que la empresa "JHONNY GAS" instalo el equipo de conversión a GNV al vehículo con placa 803NSD, con cilindro recalificado, incumpliendo el Art. 114 y 117 del Reglamento, sancionada por el Art. 128 letra A) del mismo reglamento, cumpliendo de esta manera con la obligación que tiene la administración, de probar documentalmente la infracción cometida. Contra esta prueba, la empresa tenía la carga de probar que los hechos expresados en el informe técnico no ocurrieron, aspecto que no ocurrió, no habiendo presentado ningún descargo documental, en consecuencia la empresa infringió los Arts. 114 y 117 del Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular y Talleres de Conversión de Vehículos a Gas, sancionado por el Art. 128 letra a) del mismo Reglamento.

#### CONSIDERANDO:

En el presente caso se aplica la siguiente normativa sectorial:

- Artículo 14° de la Ley 3058, dispone: **"(Servicio Público). Las actividades de transporte, refinación, almacenaje, comercialización, la distribución de Gas Natural por Redes, el suministro y distribución de los productos refinados de petróleo y de plantas de proceso en el mercado interno, son servicios públicos, que deben ser prestados de manera regular y continua para satisfacer las necesidades energéticas de la población y de la industria orientada al desarrollo del país."**El Artículo 25 señala: **"(Atribuciones del Ente Regulador). Además de las establecidas en la Ley N° 1600, de 28 de octubre de 1994, y en la presente Ley, la Superintendencia de Hidrocarburos tendrá las siguientes atribuciones específicas: a) Proteger los derechos de los consumidores" (...)** **"k) Aplicar sanciones económicas y técnicas administrativas de acuerdo a normas y Reglamentos."**
- **Art. 114.- "La empresa podrá instalar únicamente Kits de conversión y cilindros que cuenten con la certificación de inspección de IBNORCA" y 117.- Una vez convertido el vehículo, el Taller autorizado otorgará al propietario certificados de conversión y garantía, donde deberá estar expresado en forma escrita la marca del Kit y del cilindro que fueron instalados así como la documentación legal que acredite su procedencia y la respectiva garantía de fábrica"** Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular y Talleres de Conversión de Vehículos a Gas, sancionado por el Art. 128 letra a) del mismo Reglamento.

#### POR TANTO:

El Director Jurídico de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en ejercicio de las atribuciones delegadas por la Máxima Autoridad Ejecutiva, mediante Resolución Administrativa ANH N° 1303/2011 de fecha 29 de Agosto de 2011, cumpliendo lo dispuesto por la Resolución Administrativa N° 1911/2011 de fecha 23 de diciembre de 2011 y las atribuciones que le otorgan las leyes, las normas sectoriales y los reglamentos precedentemente invocados;



**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Declarar **PROBADOS** los Cargos formulados mediante Auto de fecha 19 de Agosto de 2011, cursante a fs. 26 a 28, contra la empresa "**JHONNY GAS**", ubicado en la calle 10 N° 78, zona Villa Dolores de la ciudad de El Alto, por infracción al Art. 114 y 117 del Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular y Talleres de Conversión de Vehículos a Gas, sancionado por el Art. 128 letra a) del mismo Reglamento.

**SEGUNDO.-** Imponer a la empresa "**JHONNY GAS**" la sanción consistente en una multa de Quinientos Dólares Americanos (\$us. 500), monto que deberá ser cancelado en el plazo de 72 horas de notificada la empresa infractora con la presente decisión administrativa, que deberán ser depositados, en la cuenta bancaria N° 1-4678162 ANH Multas y Sanciones del Banco Unión S.A., bajo alternativa, de que en caso de incumplimiento, deberá realizar un pago adicional de \$us. 1000 (Mil Dólares Americanos) conforme dispone el Art. 129 del Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular y Talleres de Conversión de Vehículos a Gas. En caso de incumplimiento, se procederá al procedimiento de Revocatoria o caducidad de la Autorización de Operación y en consecuencia de la licencia de Operación.

**TERCERO.-** La empresa "**JHONNY GAS**" tiene expedita la vía del recurso de revocatoria contra la presente resolución, a interponerse dentro del plazo de los diez (10) días hábiles siguientes al de su legal notificación, al amparo de lo consagrado en el artículo 64 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2003. Sin perjuicio de ello la presente resolución administrativa será ejecutada conforme dispone el 59-I de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo.

**CUARTO.-** Notifíquese con la presente Resolución y sus antecedentes, en la forma prevista por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

**Regístrese y Archívese.**

Es conforme

  
Alfonso Escobar  
ASESOR LEGAL  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

  
J. Marcelo Cuzas Machicao  
DIRECTOR JURIDICO  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS